

La Iglesia Católica, el sexo y la sexualidad en América Latina: más allá de la distinción público/privado

Isabel C. Jaramillo¹

Considerar a la Iglesia Católica un actor central en la construcción legal del sexo y la sexualidad en América Latina podría parecer un anacronismo dados los recientes escándalos en que se ha visto involucrada,² la introducción de cláusulas estableciendo la separación de la Iglesia y el Estado en las constituciones latinoamericanas y las quejas de la Iglesia misma en torno a cómo ha perdido influencia y capacidad de inspirar devociones entre los latinoamericanos. No obstante, quienes han estado involucrados en la reforma de reglas sobre derechos sexuales y reproductivos en la región y un número considerable de académicos que

¹ Profesora asociada, Facultad de Derecho, Universidad de los Andes; abogada (con honores) Universidad de los Andes; SJD Harvard Law School.

² La Iglesia Católica se ha visto involucrada en dos grandes escándalos en la última década. En 2002, y todavía hoy, fue acusada y considerada responsable por los daños causados a personas abusadas sexualmente por sacerdotes en casos en los que las autoridades eclesiásticas conocieron de los hechos y no castigaron apropiadamente a los sacerdotes en cuestión. El escándalo de abuso sexual en los Estados Unidos inició en febrero de 2002 en Massachusetts con un titular del *Boston Globe* acusando a las autoridades eclesiásticas de no investigar y castigar los actos de abuso sexual por sacerdotes. Véase: <http://www.boston.com/globe/spotlight/abuse/overview/>). La Iglesia Católica no sólo ha tenido que pagar millones de dólares a título de perjuicios sino que aprobó una política de cero tolerancia en la reunión de la Conferencia Episcopal en Dallas 2002. El reporte más completo del abuso sexual por sacerdotes en los Estados Unidos, conocido como el *Jonh Jay report*, puede descargarse de la página web de la Conferencia Episcopal: http://www.bishop-accountability.org/reports/2004_02_27_JohnJay/. Un reporte sobre el caso de la región de Fern en Irlanda se ha vuelto famoso bajo el nombre de *Fern Report*. Puede descargarse en: <http://www.bishop-accountability.org/ferns/>. En 2009, por otra parte, una cantidad considerable de católicos se pronunciaron contra la decisión del Vaticano de suspender la excomunión de los cuatro obispos Lefrebvistas, incluyendo a Richard Williamson, quien es conocido por negar el holocausto. En respuesta a esto el Papa Benedicto XVI tuvo que escribir una carta a los Obispos de la Iglesia Católica explicando su decisión. La carta se puede conseguir en: <http://media.npr.org/documents/2009/mar/pope.pdf>. El hecho de que el Papa hubiese tenido que escribir esta carta ha sido interpretado como un signo de la fragmentación al interior de la Iglesia Católica y del aislamiento del Papa mismo. Véase <http://www.npr.org/templates/story/story.php?storyId=101789591>. Véase también Juan Camilo Maldonado, “El timonel de Benedicto” en *El Espectador*, febrero 6 de 2009 (explicando cómo el cardenal colombiano Darío Castrillón terminó siendo responsable y castigado por la decisión del Papa) ; “El Papa condena de nuevo el Holocausto y anuncia que viajará a Tierra Santa” en *Espectador*, febrero 12 de 2009; “El Papa explica por qué anuló la excomunión del obispo que niega el holocausto” en *El Clarín*, marzo 11 de 2009 (señalando que el Papa estaba dolido por la vehemencia de las acusaciones formuladas en su contra a raíz de este incidente); “Alemanes se suman a críticas contra Benedicto XVI” en *La República*, febrero 4 de 2009; “Merkel critica a Benedicto XVI por caso de obispo Lefrebvista” en *El Mercurio*, febrero 4 de 2009, entre muchos otros.

han estudiado estas reformas, coinciden en señalar que la Iglesia Católica ha sido el mayor obstáculo para el logro de una mayor equidad sexual.³

En este ensayo propongo que cuando evaluamos la manera en la que la Iglesia Católica moldea el sexo y la sexualidad tendemos a prestar mucha atención a sus esfuerzos por prevenir el cambio de reglas represivas y poca atención a la manera en la que el derecho posibilita su excesiva presencia en los espacios en los que el sexo y la sexualidad se negocian cotidianamente. Y, en este sentido, que tal vez estemos confiando mucho en el mecanismo de la distinción entre lo público y lo privado para manejar las dificultades que enfrentamos al intentar aumentar la equidad en materia de sexo y sexualidad. Primero, porque cuando presentamos este objetivo en términos de la liberalización de reglas represivas, enfatizamos los aspectos formales de la Iglesia como institución, y privilegiamos la intimidad y la autonomía como objetivos de manera que favorecemos la demanda Católica de balancear los derechos sexuales y reproductivos y otros derechos. Segundo, porque dadas las condiciones de homogeneidad religiosa y penetración Católica en la provision de servicios básicos, la garantía de libertad religiosa y separación de la Iglesia y el Estado solo ayuda a aislar a la Iglesia de los cuestionamientos.

³ En este sentido, Diego Freedman apunta: “la defensa del liberalismo asegura un poder político neutral en donde las mujeres no vean condicionada su libertad individual por mandatos propios de doctrinas religiosas.” Diego Freedman, “Estado laico o Estado liberal” en *La Trampa de la Moral Única*, Campaña por la Convención de los Derechos Sexuales y Reproductivos, Campaña por el 28 de setiembre y Tu Boca es Fundamental contra los Fundamentalismos, 2005, pp. 36-55. Véase también Juan Marco Vaggione: “La iglesia, sin lugar a dudas, constituye el mayor obstáculo a la liberalización del género y la sexualidad en América Latina” Juan Marco Vaggione, “Entre Disidentes y Reactivos: Desandando las fronteras entre lo Secular y lo Religioso” in *ibid*, pp. 57-75. Julieta Lemaitre en una versión previa del ensayo que presenta en este evento también ha argumentado que la Iglesia Católica ha intervenido en los procesos políticos sobre derechos sexuales y reproductivos en muchos países de la región y pregunta: “¿Cómo debemos reaccionar ante la evidente intervención de la Iglesia como actor con opiniones y participación política?” Julieta Lemaitre, “La Iglesia Católica es un actor político ilegítimo en materia de sexualidad y reproducción... Respuesta a Juan Marco Vaggione” (manuscrito sin publicar en poder de la autora). Así mismo puede verse el trabajo de Guillermo Nugent, “El Orden Tutelar: para entender el conflicto entre sexualidad y políticas públicas en América Latina” en *ibid*, pp. 6-36. Mala Htun, es más, ha argumentado que la liberalización de la legislación sobre igualdad sexual y derechos reproductivos está más fuertemente relacionada con el papel de la Iglesia Católica en cada país que con las características de sus sistemas políticos en terminus de su carácter democrático o dictatorial. Véase Mala Htun, *Sex and the State: Abortion, Divorce, and the Family under Latin American Dictatorships and Democracies*, Cambridge, Cambridge University Press, 2003.

Para ilustrar estos argumentos voy a usar el caso de la reforma judicial de la legislación penal de aborto que adelantó la ONG Women's Link. Empezaré explicando cómo el encuadre de “liberalización” que Women's Link apoyó, aunque explícitamente buscaba evitar enfrentamientos con las autoridades eclesiásticas, terminó arrinconándola en la necesidad de justificar la violación del derecho a la vida del feto implicada en la terminación voluntaria del embarazo de acuerdo con los Católicos, y sometiéndola a los ataques de una masa de sofisticados, recursivos e incluso peligrosos providas que carecían de la visibilidad de la Iglesia Católica como institución y que era por esto más difícil de rastrear, entender y enfrentar.

Luego, voy a plantear cómo los imperativos de autonomía de la voluntad que operan cuando consideramos la regulación de personas jurídicas, individuos o prácticas “privadas”, han demostrado ser bastante útiles para la Iglesia Católica colombiana a la hora de evitar las prácticas y políticas democratizadoras que promueve el Estado. En particular, voy a señalar algunas de las maneras en las que la Iglesia Católica ha impedido proveer servicios de ginecología a mujeres que requieren la terminación de sus embarazos por encontrarse en alguna de las circunstancias en las que se liberalizó la legislación de aborto con la decisión de la Corte Constitucional colombiana.

1. La liberalización y el derecho a la vida

En enero de 2005, la ONG Women's Link se propuso reformar la legislación penal de aborto en Colombia a través de una estrategia de litigio de alto impacto que bautizó LAICIA (Litigio de Alto Impacto en Colombia por la Inconstitucionalidad del Aborto). El proyecto se orientó a alcanzar tres objetivos: a) liberalizar la legislación penal de aborto; b) cambiar la percepción sobre la regulación del aborto en la opinión pública; c) enseñarle a las ONG

locales estrategias para trabajar con los jueces. Para esto, articuló una estrategia legal que incluía presentar una acción pública ante la Corte Constitucional solicitando que se declararan inexecutable los artículos del Código Penal que establecían sanciones para las mujeres y los médicos que realizaran abortos; una estrategia de creación de alianzas involucrando a las ONG en todo el país que históricamente han hecho activismo por los derechos sexuales y reproductivos; y una estrategia de opinión encaminada a obtener el apoyo de académicos y a posicionar el encuadre del aborto como un asunto de derechos sexuales y reproductivos y salud sexual y no como un asunto moral.⁴

En el corazón de la estrategia de encuadre estaba el uso de la expresión “liberalización”, por oposición a los encuadres más comunes de “libre elección”, “mi cuerpo es mío”, “despenalización” y “legalización”. Mónica Roa, la principal vocera y líder del proyecto, ha explicado que escoger el término “liberalización” y no alguno de los otros era importante para: a) enfatizar que la estrategia estaba defendiendo una postura muy moderada en el sentido de que consideraría un triunfo cualquier cambio en la legislación penal ; b) enfatizar que esta postura moderada se justificaba en un país que, como Colombia, contaba con una legislación excesiva(“Sólo el 4% de la población mundial vive en países donde el aborto es completamente prohibido. Colombia es uno de ellos”⁵); c) evitar quedar atrapada en la oposición elección/ vida, que había demostrado volver más difícil el lograr mayor igualdad para las mujeres por la vía de la liberalización del aborto; d) evitar involucrarse con la confrontación moral sugerida por los encuadres tradicionales.⁶

Women’s Link se aseguró de que la estrategia estuviera guiada por estas convicciones más allá del uso mismo del término. En la estrategia legal esto se logró de cuatro maneras.

⁴ Isabel Cristina Jaramillo Sierra and Tatiana Alfonso Sierra, *Mujeres, Cortes y Medios: La reforma judicial del aborto*, Bogotá, Siglo del Hombre Editores y CIJUS, 2008.

⁵ *Ibid.*

⁶ *Ibid.*, pp. 15-45.

Primero, aunque las dos demandas que WL terminó teniendo que presentar ante la Corte incluían una petición sobre la inconstitucionalidad del tipo de aborto en general,⁷ los argumentos sustantivos que se presentaron solamente apoyaban la petición subsidiaria (y en el caso de la segunda demanda, alternativa) de declarar inconstitucional la prohibición de abortar solo cuando la vida o la salud de la mujer estuvieran en peligro, cuando el feto tuviera malformaciones que hicieran inviable la vida extrauterina y cuando la concepción resultara de violación o inseminación artificial no consentida. Segundo, WL se aseguró de que algunos individuos presentaran intervenciones ciudadanas que defendieran reformas más estructurales de la regulación de la maternidad.⁸ Tercero, WL se concentró en la regulación internacional sobre el aborto en la primera demanda, lo que implicaba ya que estaba comprometiéndose con una reforma pequeña de la legislación.⁹ Cuarto, WL estuvo dispuesta a seguir al pie de la letra las exigencias “técnicas” de la Corte Constitucional para lograr *cualquier* cambio en la legislación aunque tenía buenas razones para controvertir la primera decisión de la Corte e insistir en los argumentos de la primera demanda.¹⁰

En la estrategia de creación de alianzas la elección por una aproximación moderada también tuvo consecuencias específicas. Por una parte, WL contactó y usó las redes de defensa de derechos sexuales y reproductivos, así como a las feministas colombianas, para obtener su apoyo, pero públicamente subrayó que éste no era un asunto feminista y

⁷ Mónica Roa present una primera demanda ante la Corte Constitucional el 15 de abril de 2005. La Corte se declare inhibida para decidir sobre el fondo de la cuestión porque la demanda estaba técnicamente mal formulada. Sentencia de la Corte Constitucional colombiana C-1299 de 2005, ponente Álvaro Tafur Galvis, salvamentos de voto de Jaime Araújo Rentería, and Marco Gerardo Monroy Cabra and Rodrigo Escobar Gil. En el comunicado de prensa que expidió la Corte el 7 de diciembre de ese año, explícitamente señaló: “La Corte advierte que éstas [decisiones inhibitorias] no impiden que los ciudadanos presenten acciones de inconstitucionalidad contra este artículo del Código penal en el futuro” Corte Constitucional colombiana, Comunicado de Prensa sobre las Sentencias relativas al Aborto, diciembre 7 de 2005, República de Colombia. Mónica Roa presentó una demanda siguiendo las recomendaciones de la Corte el 15 de diciembre de 2005. La Corte decidió sobre los méritos del caso en la Sentencia de la Corte Constitucional colombiana C-355 de 2006, ponentes Jaime Araújo Rentería and Clara Inés Vargas, salvamento de voto de Marco Gerardo Monroy Cabra and Rodrigo Escobar Gil, aclaraciones de voto de Jaime Araújo Rentería y Manuel José Cepeda Espinosa.

⁸ Isabel C. Jaramillo Sierra y Tatiana Alfonso Sierra, *op.cit.*

⁹ *Ibid*

¹⁰ *Ibid*

activamente buscó construir puentes hacia otros movimientos y con influenciadores y élites.

¹¹ Por otra parte, Mónica Roa explícitamente decidió no involucrarse o aproximarse a los radicales provida por considerarlo una pérdida de tiempo. ¹²

Finalmente, en la estrategia de opinión, WL y sus consultores crearon un guión que fuera al mismo tiempo claro y persuasivo para el público en general, y centrado en las dimensiones de derecho internacional y salud pública. Esto se traducía en un conjunto de mensajes clave que enfatizaban las obligaciones internacionales de Colombia en cuanto a los derechos sexuales y reproductivos, la relación entre la ilegalidad de los abortos y la mortalidad maternal, y lo atrasada que resultaba la excesivamente dura legislación colombiana. ¹³ Adicionalmente, Mónica Roa fue entrenada, en cuanto vocera, a no involucrarse nunca con los argumentos morales y no contestar nunca, ya fuera directa o indirectamente, a las preguntas sobre la Iglesia Católica, el Catolicismo o el derecho a la vida.

¹⁴

A pesar de estos cálculos y precauciones, Mónica Roa terminó vigilada por guardaespaldas del Departamento Administrativo de Seguridad del Estado colombiano (DAS) debido a la seriedad de las amenazas de muerte que recibió y los ataques a su propiedad con fines intimidatorios que padeció, ¹⁵ fue forzada a cambiar el centro gravitacional de sus reclamos legales de la igualdad a la dignidad, la salud y la vida, ¹⁶ y no logró convencer a la Corte que el valor/derecho a la vida no debe estar en el corazón de nuestra comprensión del asunto del aborto y por lo tanto la criminalización del aborto puede defenderse bajo la Constitución existente. Como lo indiqué, pienso que la estrategia falló en parte porque se concentró innecesariamente en las reglas represivas que la Iglesia Católica ha

¹¹ *Ibid*

¹² *Ibid*

¹³ *Ibid*

¹⁴ *Ibid*

¹⁵ *Ibid*

¹⁶ *Ibid*

establecido como necesitadas de protección y porque esperaba que la Iglesia Católica operara a través de sus canales oficiales y no a través de maniobras unas veces oscuras y otras veces simplemente desarticuladas de afiliados que no reclaman abiertamente su relación con la Iglesia Católica.

a. De la igualdad a la dignidad al derecho a la vida

En los 23 meses que duró el proyecto LAICIA, WL tuvo que cambiar su argumento legal a favor de la liberalización de la legislación penal de aborto de una que centraba el derecho a la igualdad a uno que se centraba en la dignidad humana.¹⁷ Aunque la Corte usó algunos de los argumentos de derecho comparado y derecho internacional que presentó la demandante, y por primera vez mencionó los “derecho sexuales y reproductivos” de las mujeres, el énfasis que hizo Mónica Roa en el derecho internacional y el giro hacia la dignidad humana, se convirtieron en la oportunidad para volver a enmarcar el aborto como un asunto que enfrentaba a asesinas con fetos inocentes. En este sentido, la Corte reiteró la estrategia discursiva de sus tres decisiones previas sobre aborto¹⁸ y reafirmó la elección de los antiliberalizadores por el “derecho a la vida” al empezar con el conflicto entre derecho/valor de la vida y los derechos de las mujeres una vez más.¹⁹

Estos cambios en el encuadre, como lo hemos argumentado Tatiana Alfonso y yo, no son importantes simplemente en el distante cielo de los conceptos.²⁰ De un lado, revelan el sesgo patriarcal que hace que el argumento de la igualdad sea difícil de articular y entender

¹⁷ *Ibid.*

¹⁸ Sentencias de la Corte Constitucional colombiana C-133 de 1994, ponente Jorge Arango Mejía, salvamento de voto de Carlos Gaviria Díaz, Eduardo Cifuentes Muñoz y Alejandro Martínez Caballero; C-013 de 1997, ponente José Gregorio Hernández, salvamento de voto de Carlos Gaviria Díaz, Eduardo Cifuentes Muñoz y Alejandro Martínez Caballero y salvamento parcial de voto de Jorge Arango Mejía; C-198 de 2002, ponente Clara Inés Vargas, salvamento de voto de Marco Gerardo Monroy Cabra, Rodrigo Escobar Gil and Álvaro Tafur Galvis.

¹⁹ La Corte explícitamente señaló: “Dicha ponderación exige que se identifiquen y balanceen los derechos en conflicto con el deber de proteger la vida, así como apreciar la importancia constitucional del titular de dichos derechos, en estos casos, la mujer embarazada.” Sentencia de la Corte Constitucional colombiana C-355 de 2006, *op.cit.*, num. 7.

²⁰ See Isabel C. Jaramillo Sierra and Tatiana Alfonso Sierra, *op.cit.*

dentro de la doctrina constitucional sobre aborto y que explica la arbitraria terquedad de la Corte cuando se trata de construir los asuntos constitucionales involucrados en la regulación de la maternidad.²¹

Precisamente porque los cambios de encuadre era predecibles y llevaban a tantas restricciones en los objetivos y las estrategias, este caso excepcionalmente exitoso de litigio²² nos recuerda los riesgos de involucrarnos en la reforma de reglas represivas cuando se trata del sexo y la sexualidad: no sólo es el dualismo de la represión y la licencia un lugar común favorito para los Católicos y los radicales religiosos en general, sino que acusar a las reglas represivas de tener consecuencias distributivas particulares que se evitarían si se levantara la prohibición es un artefacto que identificamos como teniendo muchos problemas.

En el caso del litigio sobre aborto en Colombia, Women's Link subrayó que en Colombia la mayoría de los riesgos a la salud y la vida de las mujeres se asociaban con la interrupción voluntaria de embarazos que directamente se relacionaba con la existencia de un tipo penal castigando como aborto dicha conducta y también subrayó que cualquier liberalización de la conducta reduciría estos riesgos. Adicionalmente puso de presente que la legislación colombiana no tenía ninguna excepción para el castigo de la terminación voluntaria del embarazo y por esto era una de las más excesivas en el mundo.²³

Estos reclamos exageran el papel de una sola regla tanto porque no consideran las reglas de procedimiento, de ética médica y de procedimiento penal que moldean la manera en

²¹ En el libro incluso intentamos identificar un conjunto de maniobras por las que nos convencemos de la necesidad de este tipo de solución. *Ibid.*

²² *Ibid.*

²³ *Ibid*

la que la regla opera,²⁴ y porque no tienen en cuenta las restricciones bajo las cuales las mujeres negocian la reproducción en general.²⁵

En particular, el encuadre de Women's Link en este sentido distorsionó las razones y los casos de aborto ilegal para justificar una reforma moderada y prometió un cambio que no se ha materializado: simplemente no era cierto que muchas mujeres estuvieran muriendo por no tener acceso al aborto en los casos en los que éste fue despenalizado.

b. Encontrando a los católicos

El caso del aborto también evidenció que incluso en los temas en los que el Vaticano ha declarado tener un interés particular, esperar que la Iglesia Católica, cuanto institución, aparezca formalmente en foros públicos como líder de la movilización contra el cambio puede llevar a una percepción equivocada del proceso.

En esta situación de revisión constitucional de la legislación penal sobre aborto, la única intervención formal de la Iglesia Católica fue una intervención ciudadana apoyando la constitucionalidad de la legislación vigente que fue firmada por todos los Arzobispos y Cardenales colombianos.²⁶

Sin embargo, el lado antiliberalización o provida se movilizó de muchas más maneras en los 13 meses que transcurrieron entre la presentación de la primera demanda y la decisión

²⁴ *Ibid*

²⁵ *Ibid*

²⁶ Sentencia de la Corte Constitucional colombiana C-355 de 2006, *op.cit.* La Iglesia Católica solo ha intervenido oficialmente ante la Corte Constitucionale en otros dos casos. La Conferencia Episcopal presentó una solicitud para que se declararan recusados para intervenir en la decisión de la nulidad de la sentencia de eutanasia los magistrados Antonio Barrera Carbonell y Carlos Gaviria Días. Tal solicitud fue rechazada por la Corte Constitucional en el Auto de la Corte Constitucional Colombiana 022 de 1997. En la segunda ocasión Monseñor Pedro Rubiano, en nombre de la Conferencia Episcopal pero por solicitud de la misma Corte Constitucional, sometió ante la Corte un testimonio expert sobre la diferencia entre el divorcio civil y el católico y sobre la posibilidad de distinguir las consecuencias civiles y religiosas de un matrimonio. Sentencia de la Corte Constitucional colombiana C-074 de 2004, ponente Clara Inés Vargas, salvamentos de voto de Marco Garardo Monroy Cabra and Roberto Escobar Gil, y Álvaro Tafur Galvis.

de fondo de la Corte sobre la constitucionalidad de la legislación de aborto y es posible rastrear estas acciones a la dirigencia Católica.

En el proceso judicial, la solicitud de Mónica Roa en el sentido de declarar inconstitucionales algunos artículos del Código Penal fue sabotada, primero, robándole algunas páginas a la demanda para impedir que fuese formalmente admitida por el magistrado a quien se le asignó por reparto (Magistrado Álvaro Tafur Galvis); segundo, solicitando la nulidad de la admisión de la demanda y luego apelando todas las negativas a conceder dicha nulidad; tercero, sometiendo una demanda casi idéntica a la de Roa y logrando que se asignara al magistrado más conservador de la Corte; cuarto, exigiendo que todos los magistrados que votarían a favor de la demanda fueran recusados debido a su preferencia por una decisión a favor de la liberalización.²⁷ Adicionalmente, en la segunda ronda, obtuvieron testimonios expertos de profesores de Harvard y Yale, de psicólogos y médicos, así como las firmas de muchos profesionales que apoyaban la posición anti-liberalización.²⁸

La estrategia legal del campo anti-liberalización fue coordinada por Aurelio Ignacio Cadavid, quien como ciudadano colombiano y a nombre propio presentó las peticiones de nulidad y de recusación de magistrados dentro del proceso, e Ilva Myriam Hoyos, quien consiguió las intervenciones ciudadanas y las firmas apoyando la posición anti-liberalización. Cadavid es miembro del Consejo Pontificio por la Familia por nombramiento de Juan Pablo II y es miembro también de Human Life International y del Centro Pastoral Familiar de América Latina.²⁹ Ilva Myriam no sólo fue decana de la facultad de derecho de la

²⁷ Isabel C. Jaramillo Sierra y Tatiana Alfonso Sierra, *op.cit.*, pp. 56-70.

²⁸ *Ibid*, pp. 60-76.

²⁹ Véase el perfil de Cadavid en la pagina web que se dispuso para apoyar su campaña al Senado en 2006: <http://aureliocadavid.com/CMS/index.php?option=content&task=section&id=3&Itemid=28> Cadavid no fue elegido.

Universidad de la Sabana, de propiedad del *Opus Dei*, sino que participa por invitación en eventos organizados por el vaticano.³⁰

Por fuera del proceso judicial, tanto autoridades de la Iglesia Católica como católicos adinerados usaron sus recursos e influencia para difundir su mensaje anti-liberalización. Las dos intervenciones más visibles de la jerarquía de la Iglesia fueron una petición que le hicieron al Presidente Álvaro Uribe Vélez de no firmar el protocolo opcional de la CEDAW porque forzaría a Colombia a liberalizar la legislación de aborto, petición que la prensa hizo pública,³¹ y las excomuniones que se declararon en contra de los médicos que estuvieron de acuerdo en realizar abortos en los casos legalizados por la Corte Constitucional, particularmente en los casos de violación.³²

El gasto más importante en publicidad de la posición anti-liberalización, de otro lado, fue hecho por José Galat, quien pagó un aviso de prensa con la imagen de un feto y firmas de personajes importantes del tamaño de una página entera en el periódico de mayor circulación nacional. Galat es reconocido como activista laico de la Iglesia Católica.

Los católicos ordinarios se movilizaron de tres maneras. En primer lugar, profesores de colegios y escuelas católicas en todo el país, pero especialmente en las ciudades más conservadoras, se organizaron para pedirles a sus estudiantes que escribieran cartas

³⁰ Hoyos estuvo en la lista oficial del Vaticano para la V Conferencia Episcopal Latinoamericana y del Caribe que se reunió en Brasil en 2007. Véase: <http://6865.blogcindario.com/2007/04/03122-lista-de-participantes-de-la-v-conferencia-del-episcopado-latinoamericano-y-del-caribe.html>

³¹ Isabel C. Jaramillo Sierra y Tatiana Alfonso Sierra, *op.cit.*

³² El 31 de agosto de 2006, el Cardenal Trujillo anunció que los doctors que interrumpieron el embarazo de una niña de 11 años violada por su padrastro habían sido excomulgados *ipso facto* de acuerdo con el Código de Derecho Canónico. Véase: <http://www.aciprensa.com/noticia.php?n=13873>. Hoy día esta sanción está lejos de ser tan importante entre los colombianos como lo fue hasta 1957, cuando ser excomulgado podía implicar convertirse en presa autorizada de los extremistas conservadores. Véase Fernán González, *Poderes Enfrentados: Iglesia y Estado en Colombia*, Bogotá, Cinep, 1997. Pero la sanción todavía es importante socialmente en ciudades más pequeñas y conservadoras que Bogotá y ha demostrado ser capaz de afectar los esfuerzos por implementar la decisión de la Corte Constitucional en dichas ciudades. Entrevista personal con Mónica Roa, marzo 31, 2009.

explicándole a la Corte Constitucional que el aborto es homicidio.³³ Segundo, los sacerdotes se pusieron de acuerdo para recaudar firmas a favor de la posición anti-liberalización cuando los feligreses salieran de misa.³⁴ Tercero, individuos del campo anti-liberalización recibieron información de invitaciones a conferencistas proliberalización en eventos organizados por la oposición para poder protestar en espacios supuestamente académicos.³⁵

Finalmente, extremistas en el campo anti-liberalización enviaron amenazas de muerte a Mónica Roa que fueron consideradas lo suficientemente serias como para que el gobierno nacional le nombrara guardaespaldas y destruyeron su apartamento para robar su computador y su agenda personal.³⁶ Queda por esclarecerse quiénes son estos extremistas exactamente porque no se identificaron en modo alguno.

2. Cómo el giro hacia lo privado podría fortalecer lo Católico

Para empezar a entender cómo funciona el poder católico en condiciones de separación de Iglesia y Estado y de garantía a la libertad religiosa, puede ser útil no sólo buscar las reglas que aún hoy le dan privilegios al catolicismo y a las parroquias, sacerdotes, monjas, conventos, Conferencia Episcopal e incluso el Vaticano, sin también considerar el efecto de los conceptos estructuradores de la autonomía de la voluntad y la libertad de acción en posibilitar que la Iglesia Católica y católicos individualmente considerados eviten cumplir con la garantía de los derechos constitucionales.³⁷

En Colombia, específicamente, y a pesar de que los ciudadanos pueden solicitar directamente la revisión constitucional de las leyes y los actos administrativos por parte de la

³³ Isabel C. Jaramillo Sierra y Tatiana Alfonso Sierra, *op.cit.*

³⁴ *Ibid*

³⁵ *Ibid*

³⁶ *Ibid*

³⁷ La idea de que al separar la Iglesia y el Estado se podría estar dando más poder a los católicos que el que se les estaba quitando era bastante común entre los liberales colombianos del siglo XIX, por esto favorecían el esquema de la tuición o control de la Iglesia por el Estado. Véase, Fernán González, *op.cit.* y Ricardo Arias, *El Episcopado colombiano: Intransigencia y Laicidad (1850-2000)*, Bogotá, CESO, Ediciones Uniandes, ICANH, 2003.

Corte Constitucional y el Consejo de Estado, y a pesar de que en efecto se han presentado muchas solicitudes en dicho sentido, existen todavía leyes que dan privilegios a la Iglesia Católica. La ley 119 de 1994, por ejemplo, establece que la junta directiva del instituto nacional a cargo de la educación técnica (SENA) debe incluir a un miembro nombrado por la Conferencia Episcopal. La ley 434 de 1998, más aún, establece que el Consejo Nacional de Paz debe incluir también un representante de la Conferencia Episcopal. El decreto 4313 de 2004 prevé que el Estado colombiano puede contratar misiones con la Iglesia Católica, incluso a la luz de la exigencia de la ley 115 de 1994 (ley general de educación) de que las comunidades indígenas provean etno-educación a sus miembros. El decreto 1175 de 1991 suspende la obligación de la Iglesia Católica de pagar impuestos mientras no se renegocia este punto del Concordato.

Pero estos, me parece, son los casos fáciles. Es más difícil rastrear, pero también deshacernos de, los efectos de “mover” a la religión al ámbito de lo privado. Primero, porque una vez la religión entra en el ámbito de lo privado gana un cierto tipo de invisibilidad y anonimato que no es característico del severamente vigilado ámbito de lo público. Segundo porque los argumentos que se anexan al mecanismo de la distinción entre lo público y lo privado hacen que sea difícil defender reglas particulares para la religión y por eso ponen en evidencia los límites generales de la distinción.

Nuevamente, el caso del aborto es útil para ilustrar cómo es que esto funciona en casos concretos. En este caso, se ha vuelto claro que forzar a los proveedores de servicios de salud (IPS en Colombia) a ofrecer abortos legales es más difícil cuando no se trata de una institución pública por dos razones que son interesantes para este argumento. La primera razón es la inspección y vigilancia públicas de la actividad de las IPS sólo funciona en el momento inicial de obtener la licencia o permiso y cuando el usuario se queja. Esto significa, en la práctica, que las IPS no tienen la obligación de reportar sus actividades y que verificar si

están cumpliendo implica que el Estado deba invertir grandes cantidades de recursos investigando a cada IPS.

La segunda razón es que los usuarios tienen pocos incentivos para presentar quejas contra IPS porque los remedios administrativos no incluyen la reparación de perjuicios (sólo multas a favor del Estado y no por la parte agraviada) y porque como personas privadas son juzgadas por reglas más exigentes (en el sentido de ser reglas que hacen más difícil probar la responsabilidad) que el Estado y por jueces que en pocas ocasiones están dispuestos a condenar a los demandados.

Las IPS que están usando estos vacíos del sistema para no proveer abortos legales, por otra parte, son las que son de propiedad de la Iglesia Católica en todo o en parte. El punto es que ya ni siquiera necesitan hacer evidente esto para lograr eludir la obligación legal.

Conclusiones

En este ensayo he argumentado que en el debate contemporáneo sobre la Iglesia Católica y la protección de los derechos sexuales y reproductivos podemos haber sobredimensionado el papel que tienen las prohibiciones legales en moldear el sexo y la sexualidad y en establecer el poder y los recursos para negociarlos; y subdimensionado el papel de los privilegios y poderes que permiten a la Iglesia Católica participar en este proceso.

Usando el caso de la reforma judicial del aborto he defendido que centrar la legislación criminal y la liberalización como proyecto no sólo limita nuestra comprensión de la manera en la que el derecho construye la maternidad, y la equidad en el sexo y la sexualidad, sino que encuadra el asunto como uno de conflicto de derechos que exige que se balancee el respeto de los derechos de todos los involucrados. La ponderación en el caso

colombiano terminó por querer decir que sólo en los casos en los que continuar con el embarazo significaría un sacrificio heroico podrían ser reconocidos como instancias de excepción para la regla general de responsabilidad penal por la interrupción del embarazo.

También sostuve que para entender el papel del catolicismo en el caso de aborto es importante estar alertas hacia los modos informales de poner presión sobre los individuos involucrados en el proceso y en las reglas legales y los argumentos legales que hacen que estos mecanismos sean efectivos.